

RAD. 080013110008-2017-00170-00
REF.: ALIMENTOS MENOR
DTE. SANDRA MILENA MARTINEZ DEL CASTILLO
DDO. ALCIBIADES GUILLERMO LIÑAN ARRIETA

Señora Juez: Doy cuenta a usted del escrito presentado el apoderado de la parte demandante, Dr. MANUEL ALEJANDRO CASTRO RODELO, donde solicita oficiar a COLPENSIONES para comunicarle la cuota alimentaria fijada en sentencia dentro del proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 22 de 2020.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Ofíciase al cajero-pagador de COLPENSIONES a fin de comunicarles que mediante sentencia de fecha 02 de agosto de 2017, y por medio de acta de audiencia No. 158, se fijó cuota alimentaria a cargo del señor ALCIBIADES GUILLERMO LIÑAN ARRIETA en la suma que actualmente equivale al monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$431.781) mensuales, dicha cuota deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a nombre del juzgado en la sección de depósitos judiciales casilla # 1. Igualmente deberá suministrar la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de sus cesantías causadas a partir de la presentación de la demanda, las cuales serán descontadas de manera directa por el cajero pagador de la correspondiente empresa o fondo de cesantías donde se encuentren consignadas y puestas a disposición del Juzgado en la casilla 1 del Banco Agrario de Colombia y las cuales se destinarán para atender gastos extraordinarios de la niña o para el evento que sea necesario el pago de cuotas alimentarias futuras por la cesación en su trabajo del demandado. En el evento de estar pensionado el señor ALCIBIADES GUILLERMO LIÑAN ARRIETA se hace extensivo la cuota alimentaria fijada igualmente en esta pensión.

Se le previene al cajero o pagador de la entidad que el no cumplimiento de lo decretado en orden judicial a favor de menor de edad, acarreará la apertura de incidente de responsabilidad solidaria, de acuerdo a lo estipulado en el art. 130 del C.I.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b2711d6f61598b9f0233c26003effe572c2389ad263e74a26ef103623a628540**
Documento generado en 22/10/2020 11:38:34 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**